



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA Y CD HOCKEY LA CANDELARIA PARA ASISTENCIA PODOLÓGICA PARA PERSONAL Y PACIENTES DE CD HOCKEY LA CANDELARIA

En Málaga a fecha indicada en la firma digital

REUNIDOS

DE UNA PARTE: el Sr. D. José Ángel Narváez Bueno en calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Málaga, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como de lo que determina el artículo 27.1º apartado h) de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019 de 14 de mayo (BOJA núm. 93, del 17 de mayo), de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, y en virtud de su nombramiento realizado mediante Decreto 6/2020, de 14 de enero, (BOJA número 11 de 17/01/2020), en nombre y representación de la Universidad de Málaga, con CIF.: Q2918001-E y domicilio en Campus El Ejido s/n, Pabellón de Gobierno, 29071 Málaga y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por los Estatutos de la citada Universidad.

Y DE OTRA: la Sra. Maria del Carmen Barea Cobos, como presidenta de CD Hockey la Candelaria con C.I.F. G-93433795 y domicilio en Avda Padre Benito, s/n, C.P. 29738, Benagalbón (Rincón de la Victoria), Málaga actuando en nombre y representación de la citada entidad en virtud del acta donde se recoge la constitución de la Junta Directiva del club tras la celebración de Asamblea Extraordinaria en fecha 20 de septiembre de 2019.

Reconociéndose ambos capacidad jurídica suficiente suscriben el presente documento y, al efecto





UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



EXPONEN

PRIMERO. - Que la Universidad de Málaga es un Organismo Público de Investigación de carácter multisectorial y pluridisciplinario, que desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesado en colaborar con Instituciones tanto públicas como privadas para la promoción de estas actividades, y en particular con CD Hockey la Candelaria.

SEGUNDO. - Que CD Hockey la Candelaria es una Entidad jurídico privada del sector deportivo, que está interesada en colaborar con la Universidad de Málaga para desarrollar programas conjuntos de colaboración.

TERCERO. - Que, al existir un interés común por ambas partes, se formaliza el presente Convenio Específico de Colaboración para regular y facilitar las relaciones de asesoramiento y colaboración de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – FINALIDAD DEL PRESENTE CONVENIO

La Universidad de Málaga y CD Hockey la Candelaria suscriben el presente Convenio Específico de colaboración para la consecución de fines comunes y la realización de actividades que redunden en beneficio mutuo y en el logro de sus respectivos objetivos, con especial referencia a las relacionadas con la formación, en las distintas áreas, actividades y funciones que viene desempeñando la Universidad de Málaga y los miembros de la Comunidad Universitaria, y, más especialmente, en el campo de la formación de la juventud, su educación y el empleo. Igualmente, este acuerdo permitirá, con la aportación de los recursos de ambas entidades, trabajar en iniciativas que redunden en el desarrollo de las potencialidades socioeconómicas de la provincia de Málaga y el logro de mayores cotas de bienestar en las personas.





UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



SEGUNDA. – OBJETO

Con el fin de promover la formación de los jóvenes universitarios favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento, capacidades necesarias para el desarrollo de la provincia de Málaga, el presente Convenio tendrá por objeto definir los términos de colaboración entre las partes firmantes para la Asistencia Podológica y Fisioterapéutica de la comunidad universitaria perteneciente a la Unidad Docente Asistencial de Podología de la Facultad Ciencias de la Salud de Málaga al personal y socios de CD Hockey la Candelaria.

Por lo tanto, el presente Convenio Específico de Colaboración, tendrá como objeto principal tratamientos quiropodológicos, exploraciones biomédicas y realización de soportes plantares.

TERCERA. – MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Atención podológica en la Unidad Docente Asistencial de Podología de la Facultad Ciencias de la Salud de Málaga, al personal y socios de CD Hockey la Candelaria, en las mismas condiciones económicas, tarifa reducida, que la comunidad universitaria de la Universidad de Málaga aprobadas por Consejo Social en sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2021.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad de Málaga se compromete a la atención podológica en la Unidad Docente Asistencial de Podología al personal y socios de CD Hockey la Candelaria, con descuentos especiales. El material necesario para dicha atención pertenece a la Unidad Docente Asistencial de Podología. La cobertura legal de la atención prestada está garantizada por el seguro contratado a tal efecto por la Unidad Docente de Podología y Fisioterapia.

QUINTA. – OBLIGACIONES DE CD HOCKEY LA CANDELARIA

Para poder recibir los servicios profesionales, a precios reducidos, los interesados que acudan a la Unidad Asistencial de Podología de la Universidad de Málaga deberán acreditar su condición de personal y socios de CD Hockey la Candelaria, con carácter previo.

CD Hockey la Candelaria se compromete a la identificación de su personal y facilitar los medios que acrediten dicha condición.

SEXTA. – COMPROMISOS ECONÓMICOS

El presente convenio no implica ningún compromiso económico para las partes.





UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



SÉPTIMA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente convenio se extinguirá por las causas que a continuación se detallan:

- A) Transcurso del plazo de vigencia señalado expresamente en el Convenio.
- B) El mutuo acuerdo de las partes mediante una comunicación recíproca y por escrito que acredite la concurrencia de la causa invocada, con una antelación de un mes a la fecha de su efectividad.
- C) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por cualquiera de las partes sin que se atiendan los requerimientos efectuados al efecto en los términos de las cláusulas CUARTA Y QUINTA.
- D) Fuerza mayor.
- E) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

SEXTA. – COMISIÓN MIXTA

Las partes se obligan a constituir una Comisión Mixta paritaria, integrada por representantes de cada una de las instituciones firmantes, designados por sus responsables, con el fin de dictar normas internas de funcionamiento, velar por el cumplimiento del presente convenio, formular propuestas concretas de actuación, proponer líneas de colaboración en proyectos o programas de investigación, aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse y aquellas otras cuestiones inherentes a su constitución.

La Comisión Mixta estará integrada por el Rector de la Universidad de Málaga y por D^a. Maria del Carmen Barea Cobos como presidenta de CD Hockey la Candelaria, o personas en quien deleguen, correspondiendo la presidencia de la misma a la Universidad de Málaga.

En cualquier caso, la Comisión Mixta se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo, y deberá reunirse, cuando lo solicite alguna de las partes, al menos, dos veces al año.

SÉPTIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a cumplir las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (“LOPD”) y su normativa de desarrollo o aquella que la sustituya. A tal efecto, en el supuesto de que pueda producirse un potencial acceso por parte de cualesquiera de las partes a datos de carácter personal





UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



responsabilidad de la otra parte, las partes se comprometen a suscribir un contrato, con carácter previo a dicho acceso, en el que se incluyan las menciones requeridas por la legislación vigente en materia de protección de datos.

Ambas Partes se comprometen en dar adecuada observancia a la normativa vigente sobre Protección de Datos de Carácter Personal, compuesta por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD)), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD).

En cumplimiento con lo previsto en la LOPD y su normativa de desarrollo, las partes informan a los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de las partes en el presente Convenio, de que los datos de carácter personal que faciliten en virtud del mismo o aquellos que pudieran proporcionar con posterioridad, serán incorporados a los ficheros titularidad de cada una de las partes cuya finalidad es el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio de Colaboración.

Si los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de las partes desean ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, en aquellos supuestos en que sea posible, y oposición, podrán hacerlo mediante un escrito dirigido a la respectiva parte a las siguientes direcciones: Universidad de Málaga, Campus de El Ejido, Pabellón de Gobierno, Málaga, 29071; CD Hockey la Candelaria, Avda Padre Benito, s/n Benagalbón 29738 -se debe adjuntar una fotocopia de un documento acreditativo de su identidad-.

OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD

Las partes quedan expresamente obligadas a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre los datos con los que se trabajen con ocasión del desarrollo del presente Convenio de Colaboración mediante los respectivos convenios específicos o contratos de investigación, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figure en los respectivos documentos que suscriban, ni tampoco ceder a otros, ni siquiera a efectos de conservación, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte. Igualmente, ambas partes se comprometen a no difundir, de ninguna forma, la información técnica, científica o comercial a la que hayan podido tener acceso durante el desarrollo de los respectivos proyectos sin que conste autorización expresa de la otra parte, mientras esas informaciones no sean de dominio público o su revelación sea requerida judicialmente.





UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



Las partes informarán a su personal, colaboradores y subcontratistas de las obligaciones establecidas en la presente cláusula de confidencialidad, así como de las obligaciones relativas al tratamiento automatizado de datos de carácter personal conforme a la legislación vigente.

Las obligaciones de confidencialidad especificados en el presente convenio continuarán vigentes durante cinco años a partir de la finalización del presente convenio.

NOVENA. – ÉTICA Y BUEN COMPORTAMIENTO

Las Partes cumplirán con todas las leyes y con cualesquiera otras disposiciones normativas, españolas o extranjeras, que, en materia de corrupción, sobornos, cohecho y cualesquiera otras prácticas análogas le sean aplicables. Asimismo, la Universidad de Málaga y CD Hockey la Candelaria, se comprometen a actuar de acuerdo con los valores éticos y principios básicos de comportamiento esperados atendiendo al objeto del presente Convenio de Colaboración.

Se espera que, en caso de que Cd Hockey la Candelaria o la Universidad de Málaga reciban cualquier información que contravenga el párrafo anterior, se informe a la otra parte firmante del presente Convenio de Colaboración, quien se compromete a cooperar y a facilitar toda la información necesaria para decidir adecuadamente y de forma conjunta las actuaciones a seguir.

DÉCIMA. – TRANSPARENCIA

Que, de acuerdo con Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y demás normativa de aplicación complementaria, se tiene por objeto en el periodo de ejecución del presente Acuerdo, ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, garantizándose el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y estableciéndose las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir la Universidad de Málaga y CD Hockey la Candelaria, así como las consecuencias derivadas en caso de incumplimiento. Para ello, se establecerán los mecanismos adecuados con el fin de facilitar la accesibilidad, interoperabilidad, calidad y reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización, de una forma comprensible, de acceso fácil y gratuita.

UNDÉCIMA. – PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Las partes pactan que la propiedad intelectual e industrial de los logos y marcas comerciales y demás pormenores que pudieran intercambiar o de los que pudieran tener conocimiento es propiedad respectiva de cada una de las partes. Por tanto, el presente convenio no supone la transmisión por cualquier título de dichos inmateriales, que continuarán siendo de la propiedad exclusiva y respectiva de las partes durante la vigencia del presente convenio y a la finalización del mismo.





UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



Las anteriores previsiones se extenderán también a la propiedad intelectual e industrial de los logos y marcas comerciales de terceras personas físicas y/o jurídicas que pudieran ser intercambiadas entre las partes en cumplimiento de este convenio.

La propiedad Intelectual y/o Industrial relacionada con este Convenio Específico, en todos sus términos, incluyendo, pero sin limitación, la derivada y/o resultados, y la información adjunta a la misma, así como la de los equipos objeto del suministro y la de los elementos, planos, dibujos, "software", etc. incorporados o relativos al mismo, pertenece en todo momento a su legítimo titular, cualquiera que sea de las partes, por lo que queda expresamente prohibida su utilización por la otra parte para otros fines que no sean la cumplimentación del Acuerdo, así como su copia total o parcial o cesión de uso a favor de terceros sin el previo consentimiento por escrito del legítimo titular.

En el caso en el que se realicen proyectos de investigación, en la medida en que los resultados que se puedan generar en los mismos sean objeto de patentes, ambas Partes deberán acordar los términos en los que deba continuar la forma de colaboración respecto a tales resultados.

En el ejercicio de los derechos de la libertad académica de una institución educativa y de investigación y de su personal, si las Partes o sus investigadores desean publicar los resultados generados en el proyecto, pueden hacerlo con el consentimiento previo por escrito del propietario del resultado. Las Partes se comprometen a notificar al propietario sus intenciones de publicación por escrito lo más pronto posible y a más tardar treinta días antes de la fecha prevista de publicación. Tal notificación deberá incluir una copia de la publicación en cuestión.

DUODÉCIMA. – TITULARIDAD DE LOS BIENES APORTADOS

Los bienes de equipo aportados por una parte en un proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad. La titularidad y el mantenimiento de los bienes inmuebles y equipos adquiridos o construidos en el marco de un proyecto común, así como los bienes incorporeales (propiedad intelectual e industrial), será determinada conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

DÉCIMOTERCERA. – CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente convenio se extinguirá por las causas que a continuación se detallan:

- A) Cumplimiento del presente Convenio de Colaboración en los términos pactados en el mismo.
- B) Transcurso del plazo de vigencia señalado expresamente en el Convenio.
- C) La imposibilidad sobrevenida de cumplir con el fin del mismo por la extinción de la personalidad





UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



jurídica de alguna de las partes.

- D) El incumplimiento total o parcial, por alguna de las partes, de las obligaciones y compromisos económicos asumidos, dando lugar a la correspondiente indemnización según los criterios regulados para su valoración.
- E) El mutuo acuerdo de las partes mediante una comunicación recíproca y por escrito que acredite la concurrencia de la causa invocada, con una antelación de un mes a la fecha de su efectividad.
- F) Fuerza mayor.

DECIMOCUARTA. – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Atendiendo al compromiso económico de cada una de las partes intervinientes, y a tenor de lo señalado en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

DECIMOQUINTA. – ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Convenio Específico de Colaboración entrará en vigor a la fecha de su firma, y tendrá duración de 4 años, prorrogable de forma expresa hasta un máximo de cuatro años adicionales, salvo denuncia de una de las partes, por escrito y con una antelación no inferior a tres meses a la fecha en la que quiera darlo por finalizado, manteniéndose, no obstante, en toda su eficacia respecto de aquellos programas o proyectos iniciados hasta su conclusión, salvo expresa decisión conjunta en contrario de las partes.

DECIMOSEXTA. – MODIFICACIONES

El presente Convenio, así como sus Anexos en el caso en el que hubiese, es susceptible de modificación, debiendo efectuarse de mutuo acuerdo de entre los firmantes y por escrito mediante la correspondiente Adenda.

DECIMOSÉPTIMA. – MEMORIA JUSTIFICATIVA

El Convenio tiene su base en la memoria justificativa, que se acompaña al presente convenio y queda a disposición de cualquier interesado, en la que se ha puesto de manifiesto por el órgano proponente su oportunidad de celebración, la obligatoriedad en la autofinanciación y el carácter no contractual de la actividad a desarrollar, atendiendo al cumplimiento de lo establecido en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOCTAVA. – MARCO LEGAL

En todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo señalado en la Ley 40/2015, de





UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



Régimen Jurídico del Sector Público, y más concretamente en los artículos 47 y siguientes.

DECIMONOVENA. – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión Mixta de seguimiento a que se refiere el mismo. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los Tribunales de Málaga, renunciando expresamente ambas partes a cualesquiera otros fueros que pudieran corresponderles.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio Específico en el lugar y fecha indicados.

POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
EL RECTOR

POR CD HOCKEY LA CANDELARIA
PRESIDENTA

25071235Q
MARIA DEL
CARMEN
BAREA (R:
G93433795)

Firmado digitalmente por
25071235Q MARIA DEL CARMEN
BAREA (R: G93433795)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=RefAEAT/AEAT0446/
PUESTO
1/42286/04012021122447,
serialNumber=IDCES-25071235Q,
givenName=MARIA DEL CARMEN,
sn=BAREA COBOS, cn=25071235Q
MARIA DEL CARMEN BAREA (R:
G93433795), 2.5.4.97=VATES-
G93433795, o=C D HOCKEY LA
CANDELARIA, c=ES
Fecha: 2022.01.14 06:14:48 +01'00'

D. JOSÉ ÁNGEL NARVÁEZ BUENO

DÑA. MARIA DEL CARMEN BAREA COBOS





UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

